



PODER LEGISLATIVO

LEY N° 3658

QUE APRUEBA EL CONVENIO SOBRE COOPERACION FINANCIERA 2002 "LINEA DE MICROREDITOS", ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DEL PARAGUAY Y EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA FEDERAL DE ALEMANIA, FECHADO EL 23 DE ABRIL DE 2008, Y EL CONTRATO DE PRESTAMO, DE APORTE FINANCIERO Y DE EJECUCION DEL PROGRAMA "LINEA DE MICROREDITOS", POR EUROS 5.522.583,76 (EUROS CINCO MILLONES QUINIENTOS VEINTIDOS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y TRES CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS), CON EL KREDITANSTALT FUR WIEDERAUFBAU (KfW) DE ALEMANIA, FECHADO EL 10 DE JUNIO DE 2008, QUE ESTARA A CARGO DE LA AGENCIA FINANCIERA DE DESARROLLO (AFD); Y AMPLIA EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION PARA EL EJERCICIO FISCAL 2008, APROBADO POR LA LEY N° 3409 DEL 4 DE ENERO DE 2008 – AGENCIA FINANCIERA DE DESARROLLO (AFD)

EL CONGRESO DE LA NACIÓN PARAGUAYA SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Artículo 1°.- Apruébase el Convenio sobre Cooperación Financiera 2002 Proyecto "Línea de Microcréditos", entre el Gobierno de la República del Paraguay y el Gobierno de la República Federal de Alemania, suscrito en la ciudad de Asunción, el 23 de abril de 2008, cuyo texto se adjunta como Anexo de esta Ley.

Artículo 2°.- Apruébase el Contrato de Préstamo, de Aporte Financiero y de Ejecución del Programa "Línea de Microcréditos", por EUR 5.522.583,76 (Euros cinco millones quinientos veintidos mil quinientos ochenta y tres con setenta y seis centavos), con el Kreditanstalt Für Wiederaufbau (KfW) de Alemania, que estará a cargo de la Agencia Financiera de Desarrollo (AFD), cuyo texto se adjunta como Anexo de ésta Ley.

Artículo 3°.- Apruébase la ampliación de los ingresos por un monto total de G. 35.350.000.000 (Guaraníes treinta y cinco mil trescientos cincuenta millones), que estará afectada al Presupuesto 2008 de la Entidad Descentralizada Agencia Financiera de Desarrollo (AFD), conforme al Anexo que se adjunta y forma parte de esta Ley.

Artículo 4°.- Apruébase la ampliación de los gastos por un monto total de G. 35.350.000.000 (Guaraníes treinta y cinco mil trescientos cincuenta millones), que estará afectada al Presupuesto 2008 de la Entidad Descentralizada Agencia Financiera de Desarrollo (AFD), conforme al Anexo que se adjunta y forma parte de esta Ley.

**LEY N° 3658
ANEXO**

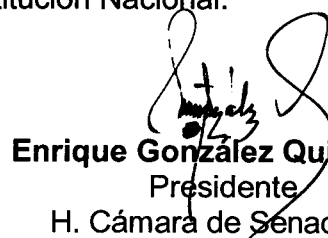
Artículo 5°.- Autorízase al Ministerio de Hacienda la adecuación de códigos, conceptos y la programación de montos consignados en los Anexos y detalles de esta ley, de acuerdo al Clasificador Presupuestario vigente, a las técnicas de programación de ingresos, gastos y financiamiento, al solo efecto de la correcta registración, imputación y/o ejecución presupuestaria.

Artículo 6°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Aprobado el Proyecto de Ley por la Honorable Cámara de Senadores, a **dieciséis días del mes de octubre del año dos mil ocho**, quedando sancionado el mismo por la Honorable Cámara de Diputados, a **treinta y un días del mes de octubre del año dos mil ocho**, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 204, de la Constitución Nacional.



Mario Soto Estigarribia
Vicepresidente 1°
En ejercicio de la Presidencia
H. Cámara de Diputados



Enrique González Quintana
Presidente
H. Cámara de Senadores



Francisco José Rivas Almada
Secretario Parlamentario



Zulma Gómez Cáceres
Secretaria Parlamentaria

Asunción, *14* de *noviembre* de 2008

Téngase por Ley de la República, publíquese e insértese en el Registro Oficial.

El Presidente de la República



Fernando Armino Lugo Méndez



Dionisio Borda
Ministro de Hacienda

“Bicentenario de la Independencia Nacional: 1811 - 2011”

PODER LEGISLATIVO

Pág. 3/14

**LEY Nº 3658
ANEXO**

Código	Descripción	Presupuesto Inicial	Modificaciones (+/-)	Presupuesto Ajustado	Variación		Saldo Presupuestario
					Disminución	Aumento	
27 7 AGENCIA FINANCIERA DE DESARROLLO							
100	INGRESOS CORRIENTES						
180	DONACIONES CORRIENTES						
182	DONACIONES DEL EXTERIOR						
10	DONACIONES DE ORGANISMOS INTERNACIONALES	0	0	0	0	3.200.000.000	3.200.000.000
300	RECURSOS DE FINANCIAMIENTO						
320	ENDEUDAMIENTO EXTERNO						
322	DESEMBOLSOS DE PRESTAMOS EXTERNOS						
2	PRESTAMOS DE GOBIERNOS EXTRANJEROS	0	0	0	0	32.150.000.000	32.150.000.000
Total:		0	0	0	0	35.350.000.000	35.350.000.000

27-07-2-001-00-00

Entidad : 27 7 AGENCIA FINANCIERA DE DESARROLLO
 Tipo de Presup. : 2 PROGRAMAS DE ACCION
 Programa : 1 ASISTENCIA CREDITICIA
 Unidad Resp. : 1 DIRECTORIO

Código				Descripción	Presupuesto Inicial	Modificaciones (+/-)	Presupuesto Ajustado	Variación		Saldo Presupuestario
O.G.	F.F.	O.F.	DPTO.					Disminución	Aumento	
260	30	654	99	SERVICIOS TECNICOS Y PROFESIONALES	0	0	0	0	3.200.000.000	3.200.000.000
660	20	654	99	PRESTAMOS A INSTITUCIONES FIN.INT.	0	0	0	0	32.150.000.000	32.150.000.000
Total:					0	0	0	0	35.350.000.000	35.350.000.000
Totales:					0	0	0	0	35.350.000.000	35.350.000.000

LEY N° 3658
ANEXO

“Convenio entre el Gobierno de la República del Paraguay y el Gobierno de la República Federal de Alemania, sobre Cooperación Financiera 2002

“Línea de Microcréditos”

**El Gobierno de la República del Paraguay
y
el Gobierno de la República Federal de Alemania,**

EN EL ESPIRITU de las relaciones amistosas existentes entre la República del Paraguay y la República Federal de Alemania,

DESEANDO consolidar e intensificar estas relaciones amistosas por medio de una cooperación financiera entre ambas Partes,

CONSCIENTES de que el mantenimiento de estas relaciones constituye la base del presente Convenio,

CON EL PROPOSITO de contribuir al desarrollo social y económico en la República del Paraguay,

CON REFERENCIA al Protocolo de Resultados de las consultas intergubernamentales sobre Cooperación Técnica y Financiera entre la República del Paraguay y la República Federal de Alemania celebradas el 13 de mayo de 2005 en Asunción,

HAN CONVENIDO en lo siguiente:

Artículo 1

(1) El Gobierno de la República Federal de Alemania otorgará al Gobierno de la República del Paraguay o a otros receptores que ambos Gobiernos designen de común acuerdo la posibilidad de obtener del Kreditanstalt für Wiederaufbau - Instituto de Crédito para la Reconstrucción (KfW) un préstamo por un importe de hasta EUR 5.022.583,76 (Euros cinco millones veintidós mil quinientos ochenta y tres con setenta y seis centavos) a un tipo de interés del 2% (dos por ciento), por un período de 30 (treinta) años y con 10 (diez) años de carencia y una aportación financiera hasta un total de EUR 500.000 (Euros quinientos mil) para la ejecución del proyecto "Línea de Microcréditos", si dicho proyecto, después de examinado, resulta digno de apoyo.

(2) El proyecto especificado en el párrafo 1 podrá ser reemplazado por otros si el Gobierno de la República del Paraguay y el Gobierno de la República Federal de Alemania así lo convienen.

(3) En caso de que el Gobierno de la República Federal de Alemania otorgue en un momento posterior al Gobierno de la República del Paraguay la posibilidad de obtener del KfW nuevos préstamos o aportaciones financieras para la preparación del proyecto especificado en el párrafo 1 o aportaciones financieras para medidas complementarias necesarias a efectos de la realización y atención del proyecto especificado en el párrafo 1, se aplicará el presente Convenio.



LEY N° 3658
ANEXO

Artículo 2

(1) El empleo de las sumas mencionadas en el Artículo 1, las condiciones de su concesión y el procedimiento de adjudicación de encargos se fijarán por los contratos que habrán de concertarse entre el KfW y los receptores del préstamo y de la aportación financiera, contratos que estarán sujetos a las disposiciones legales vigentes en la República Federal de Alemania. De la suma mencionada en el Artículo 1, párrafo 1, por un importe de EUR 5.022.583,76 (Euros cinco millones veintidós mil quinientos ochenta y tres con setenta y seis centavos), no se autorizará la cantidad de EUR 4.000.000 (Euros cuatro millones) si el respectivo contrato de préstamo no se concierta dentro de un plazo de 8 (ocho) años, contado a partir del año de autorización del compromiso. La aportación financiera mencionada en el Artículo 1, párrafo 1, por un importe de EUR 500.000 (Euros quinientos mil), no se autorizará si el respectivo contrato de financiación no se concierta dentro de un plazo de 8 (ocho) años, contado a partir del año de autorización del compromiso. Para los dos montos en cuestión el plazo concluirá el 31 de diciembre de 2010.

(2) El Gobierno de la República del Paraguay, si no es él mismo el prestatario, garantizará ante el KfW todos los pagos en euros que deban efectuarse en cumplimiento de los compromisos que los prestatarios asuman en virtud de los contratos que habrán de concertarse conforme al párrafo 1.

(3) El Gobierno de la República del Paraguay, si no es él mismo el receptor de la aportación financiera, garantizará ante el KfW las eventuales reclamaciones de devolución que puedan derivarse de los contratos de financiación que habrán de concertarse conforme al párrafo 1.

Artículo 3

El Gobierno de la República del Paraguay eximirá al KfW de todos los impuestos y demás gravámenes públicos que se devenguen en la República del Paraguay en relación con la concertación y ejecución de los contratos mencionados en el Artículo 2.

Artículo 4

Respecto a los transportes marítimos, terrestres y aéreos de personas y mercancías resultantes de la concesión de la aportación financiera, el Gobierno de la República del Paraguay permitirá a los pasajeros y proveedores elegir libremente entre las empresas de transporte, no adoptará medidas que excluyan o dificulten la participación en pie de igualdad de las empresas de transporte con sede en la República Federal de Alemania y otorgará en su caso las autorizaciones necesarias para la participación de dichas empresas.

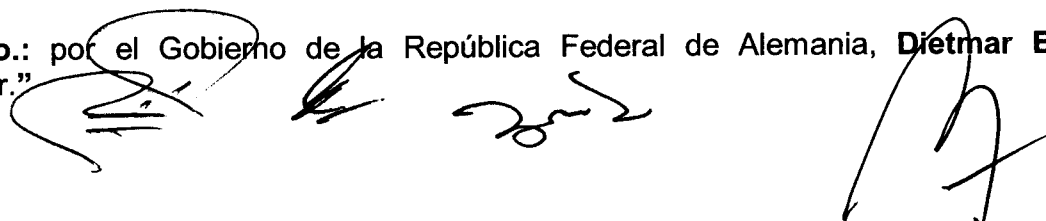
Artículo 5

El presente Convenio entrará en vigor en la fecha en que el Gobierno de la República del Paraguay comunique al Gobierno de la República Federal de Alemania que se han cumplido los requisitos internos necesarios para la entrada de vigor. A tal efecto será determinante la fecha de entrada de la notificación.

Hecho en la ciudad de Asunción, el 23 de abril de 2008, en dos ejemplares, en español y alemán, siendo ambos textos igualmente auténticos.

Fdo.: por el Gobierno de la República del Paraguay, **Rubén Ramírez Lezcano**, Ministro de Relaciones Exteriores.

Fdo.: por el Gobierno de la República Federal de Alemania, **Dietmar Blaas**, Embajador.”



LEY Nº 3658
ANEXO

“Contrato de Préstamo, de Aporte Financiero y de Ejecución del Programa

celebrado el

10 de junio de 2008

entre el

**KfW, Frankfurt am Main,
("KfW")**

y la

República del Paraguay,

representada por el Ministerio de Hacienda

("Prestatario")

así como

la

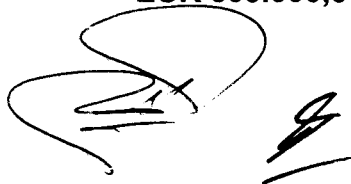
Agencia Financiera de Desarrollo - AFD

("Entidad Ejecutora")

por valor de

EUR 5.022.583,76 (Euros cinco millones veintidós mil quinientos ochenta y tres con setenta y seis centavos) (préstamo)

EUR 500.000,00 (Euros quinientos mil) (aporte financiero)



“Línea de Microcréditos”



**LEY Nº 3658
ANEXO**

En base a un convenio firmado el 23 de abril de 2008 entre el Gobierno de la República Federal de Alemania y el Gobierno de la República de Paraguay sobre Cooperación Financiera ("Convenio Intergubernamental"), el Prestatario, la Entidad Ejecutora (Agencia Financiera de Desarrollo; "AFD") y el KfW celebran el siguiente Contrato de Préstamo, de Aporte Financiero y de Ejecución del Programa.

Artículo 1

Monto y finalidad

1.1 El KfW concede al Prestatario un préstamo de hasta:

EUR 5.022.583,76 (Euros cinco millones veintidós mil quinientos ochenta y tres con setenta y seis centavos)

y un aporte financiero no reembolsable de:

EUR 500.000,00 (Euros quinientos mil)

El aporte financiero no es reembolsable, salvo a lo dispuesto en el Artículo 5.3.

1.2 El Prestatario traspasará el préstamo y el aporte financiero en su totalidad a la AFD en las condiciones establecidas en el Artículo 2.

1.3 "Programa": La AFD utilizará el préstamo exclusivamente para otorgar créditos a instituciones financieras intermediarias ("IFI") con cuyos recursos los IFI otorgarán créditos ("Subpréstamos") a las micro y pequeñas empresas ("Subprestatarios"). Los créditos de la AFD a las IFI se llamarán "Préstamos a IFI".

1.4 "Medida Complementaria": La AFD utilizará el aporte financiero para financiar una Medida Complementaria de asesoría técnica que tiene como objetivo el fortalecimiento institucional de la AFD así como la conceptualización y el diseño de un programa de fomento de la micro y pequeña empresa.

1.5 La AFD y el KfW fijarán por acuerdo separado los detalles del Programa así como el destino y el objetivo del aporte financiero.

1.6 La AFD reutilizará los montos del préstamo vigente, que haya recuperado a través de reembolsos sobre los Préstamos a IFI, para otorgar nuevos préstamos en el marco del Programa, teniendo en cuenta los principios estipulados en el Artículo 8.

1.7 Los impuestos y las demás contribuciones públicas a pagar por el Subprestatario así como los derechos de importación no podrán ser financiados con cargo a los Subpréstamos.

**LEY N° 3658
ANEXO**

Artículo 2

Traspaso del préstamo y del aporte financiero a la AFD

2.1 El Prestatario traspasará el préstamo a la AFD mediante un convenio de ejecución, transferencia y reembolso en las mismas condiciones del préstamo.

2.2 De igual manera el Ministerio de Hacienda traspasará el aporte financiero a la AFD en forma de un aporte no reembolsable bajo del convenio de ejecución, transferencia y reembolso.

2.3 El Prestatario enviará al KfW, antes del primer desembolso con cargo al préstamo, una copia del convenio mencionado en los Artículos 2.1 y 2.2.

2.4 Por el traspaso del préstamo, la AFD no asume ninguna responsabilidad ante el KfW por el cumplimiento de las obligaciones de pago resultantes de este Contrato.

Artículo 3

Desembolso

3.1 El KfW desembolsará el préstamo y el aporte financiero de acuerdo con el avance del Programa y de la Medida Complementaria y a solicitud de la AFD. La AFD y el KfW determinarán por acuerdo separado el procedimiento de desembolso y particularmente la forma en que deberá comprobarse la utilización convenida de los fondos solicitados.

3.2 El KfW podrá negarse a efectuar desembolsos después del 31 de diciembre de 2011. Esta fecha podrá ser prolongada por acuerdo escrito entre el KfW y el Prestatario.

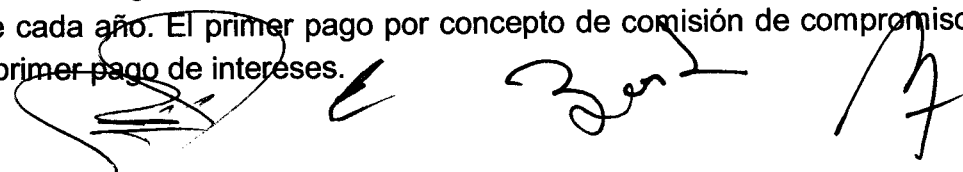
Artículo 4

Comisión de compromiso, intereses y amortización

4.1 El Prestatario pagará una comisión de compromiso de 0,25 % (cero coma veinticinco por ciento) anual sobre el saldo del préstamo no desembolsado. Esta comisión se calculará a partir de los 3 (tres) meses después de la firma del presente Contrato y hasta la fecha del cargo de los desembolsos.

4.2 El Prestatario pagará sobre el préstamo una tasa de interés del 2% (dos por ciento) anual. Los intereses se calcularán a partir de la fecha del cargo de los desembolsos y hasta la fecha del abono de los pagos de amortización en la cuenta del KfW mencionada en el Artículo 4.9.

4.3 El Prestatario pagará la comisión de compromiso, los intereses y los eventuales recargos por mora según el Artículo 4.5 por semestres vencidos, al 30 de junio y al 30 de diciembre de cada año. El primer pago por concepto de comisión de compromiso vencerá junto con el primer pago de intereses.



LEY Nº 3658
ANEXO

4.4 El Prestatario amortizará el préstamo en la siguiente forma¹:

Vencimiento	Fecha		Monto	
1	30. Diciembre	2018	125.000,00	EUR
2	30. Junio	2019	125.000,00	EUR
3	30. Diciembre	2019	125.000,00	EUR
4	30. Junio	2020	125.000,00	EUR
5	30. Diciembre	2020	125.000,00	EUR
6	30. Junio	2021	125.000,00	EUR
7	30. Diciembre	2021	125.000,00	EUR
8	30. Junio	2022	125.000,00	EUR
9	30. Diciembre	2022	125.000,00	EUR
10	30. Junio	2023	125.000,00	EUR
11	30. Diciembre	2023	125.000,00	EUR
12	30. Junio	2024	125.000,00	EUR
13	30. Diciembre	2024	125.000,00	EUR
14	30. Junio	2025	125.000,00	EUR
15	30. Diciembre	2025	125.000,00	EUR
16	30. Junio	2026	125.000,00	EUR
17	30. Diciembre	2026	125.000,00	EUR
18	30. Junio	2027	125.000,00	EUR
19	30. Diciembre	2027	126.000,00	EUR
20	30. Junio	2028	126.000,00	EUR
21	30. Diciembre	2028	126.000,00	EUR
22	30. Junio	2029	126.000,00	EUR
23	30. Diciembre	2029	126.000,00	EUR
24	30. Junio	2030	126.000,00	EUR
25	30. Diciembre	2030	126.000,00	EUR
26	30. Junio	2031	126.000,00	EUR
27	30. Diciembre	2031	126.000,00	EUR
28	30. Junio	2032	126.000,00	EUR
29	30. Diciembre	2032	126.000,00	EUR
30	30. Junio	2033	126.000,00	EUR
31	30. Diciembre	2033	126.000,00	EUR
32	30. Junio	2034	126.000,00	EUR
33	30. Diciembre	2034	126.000,00	EUR
34	30. Junio	2035	126.000,00	EUR
35	30. Diciembre	2035	126.000,00	EUR
36	30. Junio	2036	126.000,00	EUR
37	30. Diciembre	2036	126.000,00	EUR
38	30. Junio	2037	126.000,00	EUR
39	30. Diciembre	2037	126.000,00	EUR
40	30. Junio	2038	126.583,76	EUR
			5.022.583,76	EUR

4.5 En caso de que las cuotas de amortización no estén disponibles en la cuenta del KfW mencionada en el Artículo 4.9 en las fechas de su vencimiento, el KfW podrá elevar la tasa de interés para las sumas atrasadas a partir de la fecha de vencimiento y hasta la fecha de abono de las respectivas cuotas, al nivel de la tasa básica más un 3 % (tres por ciento) anual. La tasa básica es el tipo de interés notificado por ese concepto por el Deutsche Bundesbank válido el día de vencimiento. En caso de intereses atrasados, el KfW podrá exigir una indemnización por los perjuicios causados por la mora, la cual no deberá rebasar el monto que resultaría al aplicar sobre los intereses atrasados la tasa básica válida el día de vencimiento, más un 3 % (tres por ciento) anual.

4.6 Al efecto de calcular la comisión de compromiso, los intereses y los eventuales recargos por mora según el Artículo 4.5, se entenderá que el año es de 360 (trescientos sesenta) días y el mes de 30 (treinta) días.

¹ Asumiendo como fecha de la firma del presente contrato el 2. trimestre de 2008.

**LEY N° 3658
ANEXO**

4.7 Las cantidades no desembolsadas o amortizadas anticipadamente se deducirán, en igual proporción, de todas las cuotas pendientes de amortización.

4.8 El KfW podrá aplicar las cantidades recibidas a pagos vencidos en virtud de este Contrato o en consulta con el Prestatario otros contratos de préstamo entre el KfW y el Prestatario.

4.9 El Prestatario transferirá todos los pagos en euros a la cuenta N° 31007417258 en el KfW, Frankfurt am Main (BLZ 500 204 00, S.W.I.F.T.: KFWIDEFF), estando excluida la compensación de cuentas.

Artículo 5

Suspensión de los desembolsos y amortización anticipada

5.1 El Prestatario podrá en cualquier momento:

- a) sin perjuicio del cumplimiento de sus obligaciones resultantes del Artículo 8, renunciar al desembolso de cantidades aun no solicitadas, y
- b) amortizar anticipadamente la totalidad o una parte del préstamo.

5.2 El KfW sólo podrá suspender los desembolsos en caso de que:

- a) el Prestatario no cumpla sus obligaciones de pago con el KfW en las respectivas fechas de vencimiento;
- b) no se cumplan obligaciones resultantes de este Contrato o del acuerdo separado al mismo;
- c) la AFD no pueda justificar la utilización convenida de los fondos; o
- d) se produzcan circunstancias excepcionales que impidan o pongan seriamente en peligro el objetivo del préstamo o el cumplimiento de las obligaciones de pago contraídas por el Prestatario en virtud del presente Contrato.

5.3 Si una de las circunstancias mencionadas en los literales a), b) o c) del artículo 5.2 se hubiera producido y no hubiera sido eliminada dentro de un plazo fijado por el KfW y que deberá ser por lo menos de 30 (treinta) días, el KfW podrá:

- a) en caso del Artículo 5.2 a), exigir el reembolso inmediato de todas las cantidades del préstamo pendientes, así como el pago de todos los intereses acumulados y de las demás deudas accesorias;
- b) en caso del Artículo 5.2 b) exigir el reembolso inmediato del aporte financiero y de todas las cantidades del préstamo pendientes, así como el pago de todos los intereses acumulados y de las demás deudas accesorias;
- c) en caso del Artículo 5.2 c), exigir el reembolso inmediato de aquellas cantidades cuya utilización convenida no pueda ser justificada por la AFD.

Artículo 6

Gastos y contribuciones públicas

6.1 El Prestatario efectuará todos los pagos en virtud de este Contrato sin deducción alguna por concepto de impuestos, demás contribuciones públicas u otros gastos y se hará cargo de los gastos de transferencia y conversión relacionados con el desembolso de los fondos del préstamo.

**LEY N° 3658
ANEXO**

6.2 El Prestatario se hará cargo de todos los impuestos y demás contribuciones públicas causados fuera de la República Federal de Alemania en relación con la conclusión y ejecución del presente Contrato.

Artículo 7

Validez del presente Contrato y representación

7.1 Con suficiente anticipación al primer desembolso, el Prestatario justificará ante el KfW, en forma que éste considere satisfactoria, que ha cumplido todos los requisitos establecidos en su derecho constitucional y sus demás normas legales para la aceptación válida de todos los compromisos asumidos por él en virtud del presente Contrato.

7.2 El Ministro de Hacienda y el Presidente del Directorio de la AFD así como las personas que ellos hayan nombrado al KfW y que estén legitimadas mediante especímenes de firmas certificados por ellos, representarán al Prestatario y a la Entidad Ejecutora, respectivamente, a los efectos de la ejecución de este Contrato. Los poderes de representación sólo quedarán anulados cuando el KfW haya recibido una revocación expresa de parte del respectivo representante autorizado.

7.3 Cualesquiera modificaciones o ampliaciones del presente Contrato así como otras declaraciones y comunicaciones que las partes contratantes hagan en relación con este Contrato, deberán tener forma escrita. Las declaraciones y comunicaciones se considerarán recibidas tan pronto como hayan llegado a la dirección de la parte contratante correspondiente indicada a continuación u otra dirección de una parte comunicada a la otra:

Para el KfW:

KfW
Postfach 11 11 41
60046 Frankfurt am Main
República Federal de Alemania
Fax: +49 69 7431-2944

Para el Prestatario:

Ministerio de Hacienda
Chile 128
Asunción – Paraguay
Fax: +595 21 448283

Con copia a la:

Dirección General de Crédito y Deuda Pública
Fax: +595 21 493641

Para la Entidad Ejecutora:

AFD
Herib Campos Cervera # 886
c/ Aviadores del Chaco
Edif. Australia, piso 4
Fax.: +595 21 606020

7.4 Las modificaciones de este Contrato que sólo afecten a las relaciones jurídicas entre el KfW y el Prestatario, no requerirán el consentimiento de la AFD.

Artículo 8

Ejecución del Contrato de Préstamo, de Aporte Financiero y de Ejecución del Programa

8.1 Los Subpréstamos otorgados en el marco del Programa deberán ser económica, financiera y técnicamente viables y de especial interés desde el punto de vista de la economía nacional y de la política de desarrollo.

**LEY N° 3658
ANEXO**

8.2 La AFD

a) asegurará que las Instituciones Financieras Intermediarias utilicen los Préstamos a IFI en conformidad a las normas de utilización para Subpréstamos acordadas en el acuerdo separado;

b) concederá los Préstamos a IFI en conformidad a las normas bancarias, fijando sus tasas de interés en base a las tasas vigentes en el país, sus respectivas normas y las demás condiciones en función de las características de cada caso. La AFD cuidará que estos criterios sean aplicados de igual manera a los Subpréstamos; por los demás, la fijación de la tasa de interés para los Subpréstamos será efectuada por las respectivas Instituciones Financieras Intermediarias;

c) solo desembolsará los Préstamos a IFI a las Instituciones Financieras Intermediarias en función del otorgamiento de Subpréstamos por parte de las mismas;

d) utilizará la parte de los intereses pagados por las Instituciones Financieras Intermediarias que exceda los intereses a transferir por la AFD por el Préstamo según el Artículo 2.1 y 4.2 más el margen administrativo y de riesgo cambiario (“contravalor del diferencial de intereses”) exclusivamente para nuevos Préstamos a IFI;

e) facilitará todos los datos e informes solicitados por el KfW sobre la utilización convenida del préstamo, así como sobre la ejecución del Programa y de la Medida Complementaria;

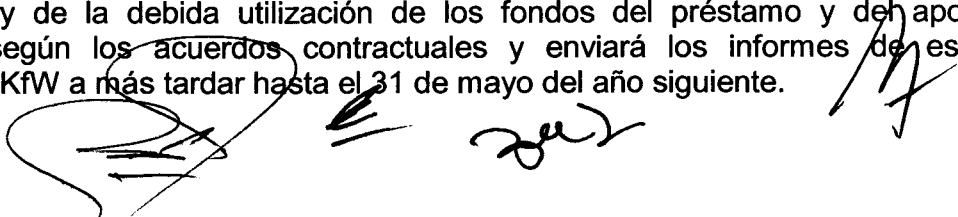
f) informará al KfW inmediatamente y por iniciativa propia sobre cualquier modificación de su escritura de constitución, las disposiciones de la Superintendencia de Bancos y de otras Instituciones Financieras y de demás normas que le sean aplicables, de los cambios en su dirección así como de cualquier circunstancia que impida o ponga seriamente en peligro el cumplimiento del objetivo de este Contrato;

g) presentará al KfW sus memorias y los respectivos balances con cuentas de resultados debidamente certificados y con las aclaraciones necesarias, tan pronto como estos documentos hayan quedado terminados;

h) facilitará al KfW o a sus encargados, en cualquier momento, el estudio de toda la documentación y de los asuntos relacionados con este préstamo y su utilización, así como de todos los informes de auditoría y revisión de departamentos propios y auditores externos, y dará todas las informaciones que el KfW le pueda exigir en términos razonables;

i) cuidará de que los encargados del KfW puedan, en cualquier momento y mientras existan obligaciones de pago en virtud de Préstamos a IFI, verificar – a solicitud del KfW conjuntamente con representantes de la AFD y también mediante visitas in situ – la utilización del préstamo conforme a lo previsto en el Contrato así como la situación económica y de rentabilidad de las Instituciones Financieras Intermediarias y los Subprestatarios;

j) encargará a empresas de auditoría externas la revisión anual de su situación económica y de la debida utilización de los fondos del préstamo y del aporte financiero según los acuerdos contractuales y enviará los informes de estos auditores al KfW a más tardar hasta el 31 de mayo del año siguiente.



**LEY N° 3658
ANEXO**

8.3 El Prestatario asegurará que la Entidad Ejecutora efectúe sus actividades en base de su autonomía operativa, administrativa y financiera.

8.4 La AFD y el KfW definirán por acuerdo separado los detalles en relación con el Artículo 8.2 a), b), d) y f).

8.5 El Prestatario y/o la AFD informarán al KfW inmediatamente y por iniciativa propia de cualquier circunstancia que impida o ponga seriamente en peligro la ejecución o el objetivo del Contrato de Préstamo, de Aporte Financiero y de Ejecución del Programa.

8.6 El Prestatario apoyará a la AFD en la ejecución del Contrato de Préstamo, de Aporte Financiero y de Ejecución del Programa y el cumplimiento de sus obligaciones resultantes de este Contrato otorgándole, sobre todo, todas las autorizaciones necesarias para la ejecución del Contrato de Préstamo, de Aporte Financiero y de Ejecución del Programa.

Artículo 9

Disposiciones varias

9.1 El Prestatario y la AFD cuidarán de que las personas encargadas de la preparación y ejecución de este Contrato, la ejecución de Préstamos a IFI y la solicitud de desembolsos con cargo al préstamo y al aporte financiero no exijan, acepten, efectúen, concedan, prometan o se hagan prometer pagos ilegales u otras ventajas en relación con el desempeño de estas tareas.

9.2 En caso de que una disposición de este Contrato fuera inoperante, tal hecho no afectaría a las demás disposiciones. El eventual vacío que se produjera como consecuencia de ello, se llenaría mediante un arreglo de acuerdo con el objetivo de este Contrato.

9.3 El Prestatario y la AFD no podrán ceder o ignorar los derechos resultantes de este Contrato.

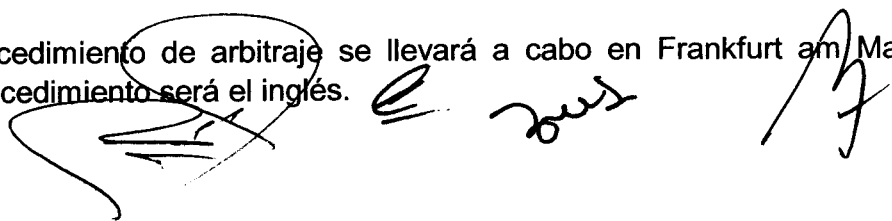
9.4 Los derechos del KfW resultantes de este Contrato prescribirán a los 5 (cinco) años contados a partir del fin del año en el que originó la reclamación y el KfW obtuvo conocimiento de las condiciones que dieron origen a esta reclamación o, sin incurrir en negligencia grave, hubiera podido tomar conocimiento de las mismas.

9.5 Este Contrato estará sujeto al derecho vigente en la República Federal de Alemania. El lugar de cumplimiento será Frankfurt am Main.

9.6 Cualquier contienda judicial deberá ser resuelta de forma exclusiva y definitiva por un tribunal de arbitraje. Al respecto, regirá lo siguiente:

a) El tribunal de arbitraje estará integrado por uno o tres árbitros designados por la Cámara de Comercio Internacional (CCI) quienes serán nombrados y actuarán según el reglamento de arbitraje vigente;

b) El procedimiento de arbitraje se llevará a cabo en Frankfurt am Main. La lengua de procedimiento será el inglés.



LEY N° 3658
ANEXO

9.7 Este Contrato de Préstamo, de Aporte Financiero y de Ejecución del Programa sólo entrará en vigor una vez que esté en vigencia el Convenio Intergubernamental que constituye la base del mismo.

En tres originales en español.

Frankfurt am Main, el 10 de junio de 2008

Fdo.: por el Kreditanstalt Für Wiederaufbau, **Frank Bellon**.

Fdo.: por el Kreditanstalt Für Wiederaufbau, **Harald Gerding**.

Asunción, el 10 de junio de 2008

Fdo.: por el Gobierno de la República del Paraguay, **Miguel Gómez**, Ministro de Hacienda.

Fdo.: por la Agencia Financiera de Desarrollo, **Dimas Ayala**.

Fdo.: por la Agencia Financiera de Desarrollo, **Gabriel Enrique Yebrán**.

